

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso **Declarativo – Responsabilidad Civil**
Rad. Nro. **11001310302420190029000**

Teniendo en cuenta que ha sido debidamente trabada la litis, en aras de continuar con el trámite procesal respectivo, se DISPONE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día tres (03) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024)** a efectos de adelantar la audiencia inicial de que habla el artículo 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente de forma virtual tanto el extremo demandante como el demandado y la llamada en garantía con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso, y económicas, la imposición de multas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, por secretaría i) **INFÓRMESE** con antelación suficiente de los enlaces para acceder a la audiencia respectiva por medios digitales y ii) **REMITASE** a las partes el link de acceso al expediente para su revisión y consulta.

SEGUNDO: Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 núm. 7 y 10 de la ley 1564 de 2012, **DECRETA** las siguientes pruebas:

1. De oficio

- 1.1.** Por parte del Conjunto Residencial Plaza de Córdoba P.H., en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, remita las videgrabaciones de los dispositivos de grabación con que contaba para el primero (1º) de marzo de dos mil catorce (2014), en donde se vea el momento exacto del insuceso narrado en el hecho 8 de la demanda, relativo a las lesiones ocasionadas a la señora Ana Rosa Chaves de Poveda.
- 1.2.** Por parte de Mr. Clean S.A., en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, aporte la copia del proceso No. 110016000023201403463 que relacionó en el acápite de pruebas.
- 1.3.** Oficiése a Compensar EPS para para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, allegue copia de la historia clínica de la señora Ana Rosa Chaves de Poveda desde el primero (1º) de marzo de dos mil catorce (2014).

TERCERO: Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las demás pruebas pedidas por ambos extremos del litigio se hará en la oportunidad procesal de rigor. Las probativas ordenadas en precedencia se prescriben para el propósito regulado en los numerales 7 y 10 de la norma reseñada, esto es con el objeto de decantar en el mayor grado posible el objeto del litigio. En ningún caso, la decisión aquí tomada implica la negativa de ninguno de los demás medios probativos pedidos. Por lo anterior, desde ya se solicita a los apoderados que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas adicionales en la audiencia inicial.

CUARTO: Finalmente, teniendo en cuenta que el próximo 14 de junio se vencería el término de que trata el art. 121 del C. G. del P. para dictar la sentencia de primera instancia, dentro de este proceso, en uso de las facultades contenidas en el inciso 5 del art. 121 ib. se PRORROGA por el término de seis (6) meses, contados a partir del 14 de junio de 2024 el tiempo para dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81921e1709d2ee3708f158a61026f9109a4677598cdae21d91a587ab813be7b8**

Documento generado en 13/03/2024 03:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>